AÑO DE 1844. Martes 13 de febrero. NÚMERO 18.

BOLETIN OFICIAL.



Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 114.

GOBIERNO POLÍTICO.

El señor Gefe político de Murcia con fecha 31 de enero último me dice lo siguiente.

En la ciudad de Alicante han conseguido los anarquistas, los enemigos de la Constitucion y de las leyes, que tambien lo son de todo Gobierno constituido, que levante la cabeza la hidra revolucionaria que tan profundas raices tiene en su seno, han sido arrestadas por los sediciosos las autoridades política y militar, y se encuentra la plaza entregada al mayor desorden y ejerciendo su tiránico mando la Junta que al intento se han nombrado.

La guarnicion ha capitulado honrosamente, y fiel á sus juramentos y á S. M. ha salido con direccion á Valencia para unirse á las tropas del distrito, que muy en breve tremolará triunfantes sus banderas en la plaza sublevada.

Los pueblos de la provincia no han tomado ni la menor parte en tan asqueroso motin; y habiendo intentado una salida sobre Elche con objeto de hacer prosélitos, fueron recibidos á balazos por la decidida Milicia nacional del partido y vecinos honrados, teniendo los sublevados que ocultar su verguenza tras de los muros de donde salieron.

El comandante general de esta provincia sale hoy con una columna de operaciones sobre aquella, y muy en breve quedarán escarmentados los díscolos, que anhelan revueltas para medrar en sus fortunas con detrimento de las agenas.

Adjuntos remito á V. S. ejemplares de la alocucion que he dirigido á los habitantes de ambas provincias; concluyendo por asegurarle que en la de Murcia y sus pueblos no será alterada la tranquilidad en lo mas mínimo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 8 de febrero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

PROCLAMAS QUE SE CITAN.

MURCIANOS: Al pisar los umbrales de esta hermosa capital, acabo de saber con dolor la crimiual ocurrencia de Alicante, y la conducta noble y patriótica de vuestro digno Comandante general, que al momento ha tomado las medidas correspondientes al suceso.

De acuerdo con él he tomado yo tambien otras que harán sentir á los revoltosos el peso de la justicia infaliblemente; y que asegurarán para siempre el Trono, la Constitucion y el orden público.

MURCIANOS: Vengo de la siempre heroica Zaragoza; allí dejo consignada mi conducta, y si al pisar vuestro suelo veo levantarse en la provincia inmediata de Alicante la insurreccion desleal y traidora, tambien tengo seguridad de que ha llegado para España la hora en que el Trono y la libertad prevalezcan sobre la usurpacion y la anarquía.

Si los eternos enemigos de vuestro reposo se rebullen, los leales y valientes estan á vuestro lado.

Trono, libertad, paz, justicia igual para todos; esa es la mision que me cabe cumplir; y nada anhelo mas que salir de entre vosotros algun dia con la honra que me han dispensado los generosos Aragoneses. Murcia 30 de enero de 1844.=El Gefe político, *Mariano Muñoz y Lopez.*

Habitantes de las provincias de Alicante y Murcia. =El motin que ya sabíamos se agitaba sordamente en algunos puntos de la Península ha estallado en Alicante: en aquella ciudad han sido sorprendidas las autoridades militar y política: la anarquía levanta su cabeza: fuerza es que los leales defensores de la Constitucion y de la Reina hagan sentir el peso de la justicia á los turbulentos.

La ciudad de Alicante se halla sin sus autoridades: por tanto nos declaramos respectivamente Comandante general y Gefe político de ella.

Apoyados en los siempre virtuosos pueblos de ambas provincias, en la fuerza del Ejército, en las Milicias Nacionales y en nuestra voluntad decidida, hemos tomado ya providencias seguras para sofocar

una rebelion que asesina la libertad, el trono y la patria.

Y á fin de que todos sepan á que atenerse, declaramos traidores y sujetos á las penas que marca la ley de 17 de abril de 821 á cuantos directa ó indirectamente auxilien al motin.

Este estado escepcional durará cuanto duren las presentes circunstancias: serán juzgados militarmente cuantos delincuentes se aprehendan; y para ello queda formado el Consejo de guerra. Murcianos, Alicantinos ¡Viva la Reina! ¡viva la libertad!

Murcia y enero 30 de 1844, = El Comandante general y el Gefe político de acuerdo: *Juan Antonio Pardo*, Comandante general. = *Mariano Muñoz y Lopez*, Gefe político.

En virtud de la sublevacion de la plaza de Alicante, y estando declarado Gefe político de esa provincia en consecuencia del arresto de sus autoridades, prevengo á VV. que cualesquiera que preste auxilio á los amotinados ó les ayude ó apoye con armas ó dinero, contribuyendo por cualquier medio al fomento de la rebelion, será considerado como traidor á la patria y á la Reina, y sujeto desde luego á las penas impuestas en la ley de 17 de abril de 1821.—Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 31 de enero de 1844.=El Gefe político, Mariano Muñoz y Lopez. = Sr. Presidente y Ayuntamiento constitucional de....

Número 115.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de enero último me dijo lo que sigue.

En vista de varias consultas dirijidas á este Ministerio por algunos Gefes políticos se ha servido S. M. determinar lo siguiente:

1.º En la próxima renovacion de Ayuntamientos podrán ser reelegidos concejales los que lo son actualmente á consecuencia del último pronunciamiento siempre que reunan las circunstancias y cualidades que la ley exije para desempeñar cargos municipales.

2.º En los caserios y términos rurales que hasta aqui han sido regidos por un Alcalde constitucional sin haber tenido ningun otro individuo de Ayuntamiento, se nombrará el número de concejales que previene la ley siempre que la poblacion lo permitiere. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense 12 de febrero de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

Número 116.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 del próximo pasado me comunica la real orden que sigue.

Enterado S. M. de cuanto V. S. espone en su comunicacion de 23 del presente mes ha tenido á bien aumentar la planta de la secretaria de ese Gobierno político con dos aspirantes del cuerpo de la Administracion civil, debiendo adoptarse por parte de V. S. las medidas eficaces para inclinar á los jóvenes de esa provincia á que ingresen en la carrera administrativa con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 1.º y circular de 3 del referido mes y proponiendo en su caso lo que crea mas conveniente para la inmediata provision de las indicadas plazas. De real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados que mejor les convenga. Orense febrero 9 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 117.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me comunica la real orden siguiente.

El Gobierno de S. M. que está decidido á terminar de una vez y para siempre los movimientos anárquicos que amenazan destruir las fuentes de la pública prosperidad, entre varias medidas acordadas en Consejo de Ministros, y que han obtenido la real aprobacion autoriza con esta fecha á los Capitanes generales de los distritos para que en caso necesario organicen las fuerzas que crean convenientes asi de Milicia nacional como de cuerpos francos ó de cualquiera otra especie que les parezca oportuno. En su consecuencia es la voluntad de la Reina que V. S. y cuantos funcionarios y corporaciones dependen de su autoridad presten en su caso la mas decidida cooperacion á las medidas de los Capitanes generales; en la inteligencia de que no ha de perdonarse medio ni sacrificio para el pronto y completo esterminio de los rebeldes y de que se exijirá la mas severa responsabilidad á los dependientes del Gobierno que se muestren tibios en el cumplimiento de sus obligaciones en punto tan importante. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya real orden me apresuro á insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público y á fin de que los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales de esta provincia cooperen con todo celo y patriotismo al exacto cumplimiento de las medidas que el Excmo. Sr. Capitan general de Galicia adopte para el laudable objeto que espresa dicha real orden. Orense 10 de febrero de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 118.

SUPLEMENTO Á LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 8 DE FEBRERO DE 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Gobierno político en comision de la provincia de Alicante. — Excmo. Sr.: Aprovecho en este momento la salida del correo para comunicar á V. E. la feliz nueva de la derrota de la faccion de Bonet, copiando á continuacion el parte que el General da al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: En este momento digo al Excmo. Sr. Capitan general del distrito lo que copio.— Excmo. Sr.: En esta hora, que son las dos del dia, acabo de derrotar con la pequeña y valiente columna de mi mando á la faccion Bonet, que en número de 1,500 infantes, 80 caballos y 2 piezas de artillería tuvo la osadía de atacarnos. Durante toda la noche pasada recibí diferentes partes que me determinaron á emprender una marcha de flanco para unirme á V. E., que, segun sabia por sus comunicaciones, debia pernoctar en Alcoy.

Hasta ayer pude con la mayor vigilancia sostenerme salvando mi escasa y desmunicionada fuerza; pero habiendo recibido en la mañana de hoy un aviso secreto noticiándome que la faccion Bonet venia sobre mí, dispuse inmediatamente atacarla en su posicion, puesto que ni aun podia aguardarlos en poblado por no tener cartuchos. Ansiaba, Excmo. Sr., dar una leccion á esa canalla, y aunque les éramos muy inferiores en número y mi situacion muy crítica me decidí á salir, resuelto á atacarlos vigorosamente en sus magníficas posiciones.

Salió la columna de Elda á las seis de la mañana, y me puse al frente, avanzando con los 40 caballos de Lusitania y Leon. A la salida del pueblo nos rompieron el fuego sus guerrillas, y ví toda su fuerza colocada en las posiciones ventajosas del pueblo de Petrel; su artillería en unas casas de flanco, y su caballería protegiendo á las guerrillas desplegadas, compuestas de cazadores del provincial de Valencia, de las compañías de Saboya y Carabineros, que componian su principal fuerza, dejando á retaguardia los Nacionales de Alicante y de algunos pueblos que á su tránsito habian recogido. Una vez roto el fuego, mandé adelantar mis guerrillas para tomarles las posiciones, en las que fueron con vigor atacados y desalojados: rompió el fuego su artillería, y habiendo adelantado su caballería, dispuse que cargase al momento la nuestra, que deshizo sus guerrillas, y adelantándose hasta las casas en que tenian situados los cañones defendidos por tiradores de Valencia, y aunque con pérdida de cuatro valientes de Lusitania, se apoderó de los cañones. El cabecilla Bonet se adelantó con muchos gritando: "Viva la Reina," y á este grito simpático y glorioso paró el fuego, debiendo como siempre á nuestra lealtad la salvacion de unos pocos que en desordenada fuga se internaron por aquellas sierras. Nos ha dado por resultado la gloriosa jornada de hoy sobre 250 prisioneros, 11 oficiales y gefes de los cuerpos de Saboya, provincial de Valencia y carabineros, dos cañones, multitud de fusiles y cajas de guerra, y gran porcion de equipages, instrumentos y utensilios, con los cartuchos necesarios para municionar mi columna. Lamentamos la pérdida de algunos soldados y otros heridos, aunque estos no pasarán de 10 ó 12, y la de aquellos de 6 ú 8. De los enemigos no es facil calcular los muertos, aunque es indudable que habrán cuadruplicado nuestro número. Resérvome dar á V. E. un parte detallado haciéndole recomendaciones especiales, y tan luego como me lo pasen los señores gefes de los cuerpos lo haré; pero debo anticipar á V. E. la recomendacion de D. Antonio Ausset que me acompaña representando al Gobierno político de Murcia, ocupándole continuamente como mi secretario; y por último, en el momento de la accion transformándose en mi ayudante de campo, ha cargado con la caballería prestando inestimables servicios de valor y de fatiga.

Asimismo el coronel del provincial de Murcia, el comandante de las compañías de Gerona, el gefe de estado mayor el teniente graduado de capitan D. N. Laterre que mandaba la caballería, y mis dos ayudantes, son acreedores á la consideracion especial de V. E.

Se me siguen presentando á bandadas nacionales y soldados, y espero muchos mas esta noche, mientras que al mismo tiempo llega aterrado á Alicante el traidor Bonet, cuya vida debe á la casualidad de haber faltado el tiro que con una pistola le asestó uno de mis valientes oficiales.

Entretanto remito á V. E. los partes de recomendaciones, debo advertirle que todos y cada uno de los gefes, oficiales y soldados se han portado con la mayor valentía y entusiasmo, contribuyendo al éxito de mi jornada la Milicia nacional de la decidida poblacion de Elda.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E., sintiendo que la escasez del tiempo me prive de noticiarle las disposiciones que tengo proyectadas para reunir todas las autoridades de esta provincia en la villa de Elche, tan luego como llegue el Excmo. Sr. Capitan general, que está á cinco horas de este pueblo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel de Elda 5 de febrero de 1844.=Excmo. Sr.=El gefe político en comision, A. Ausset. = Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península.

NÚMERO 119.

INTENDENCIA.

Administracion general de Bienes nacionales.— Monasterios y Conventos.— Circular.— Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Administracion general con fecha 30 de diciembre del año próximo pasado la real orden que sigue.— He dado cuenta á la Reina de la consulta de esa Administracion general de 25 de octubre del año último, repetida en 28 de diciembre siguiente, y recordada en su informe de 8 de mayo próximo pasado en el espediente de D. Fernando Felipe Fernandez, Cura párroco de Santa Eufemia la Real de la ciudad de Orense, por las cuales se proponen las dudas que ocurren á las oficinas para el cumplimiento del artículo 5.º de la ley de dotacion del Culto y Clero de 14 de agosto de 1841: y enterada S. M. de todos los casos en que pueda ocurrir duda ó aparecer contradiccion con el art. 1.º de la ley de 2 de setiembre

de 1841, se ha servido declarar de conformidad con lo informado por el Asesor de la Superintendencia:

1.º Que lo dispuesto por el art. 5.º de la ley de dotacion del Culto y Clero al aumentar la del parroquial con las memorias, aniversarios, misas y demas que debian cumplirse por el Clero regular, no debe considerarse revocado por el art. 1.º de la ley de 2 de setiembre de 1841 al disponer esta que se incorporen á la Nacion todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes de cualquier modo al Clero secular; porque una y otra ley tratan de bienes de distinta naturaleza, y la de 2 de setiembre se refiere única y especialmente á los que con anterioridad á la de 31 de agosto poseia el Clero secular, el cual no tenia entonces los bienes que pertenecieron á los del regular, habiendo adquirido solo por ella el derecho de cumplir las cargas afectas á algunos de dichos bienes, disfrutando solo de las rentas con que estaban gravados para dichas cargas como aumento de la dotacion parroquial, verdadero objeto del art. 5.º de dicha ley de dotacion.

2.º Que bajo este supuesto se debe trasladar á los Párrocos la recaudacion de las rentas afectas al cumplimiento de las espresadas cargas, siempre que aquellas sean pagaderas por particulares ó Cuerpos estraños al Clero secular y regular; porque las que estan afectas sobre bienes que hoy tiene la Nacion, como que fueron antes poseidas por cualquiera de dichos Cleros, deben seguir la suerte que á los del secular les fijó el art. 7.º del decreto aclaratorio de 11 de marzo último, en el cual se dispuso la enagenacion como libres de los bienes que con dichos gravámenes pertenecieron al Clero secular, que es lo que se habia hecho con los del regular; sin perjuicio de que el Estado quede con la obligacion que sobre los bienes de ambos Cleros se ha impuesto, de proveer al cumplimiento de sus cargas por reduccion, conmutacion ú otro medio conciliable que tambien ha de adoptarse para levantar las cargas que pesaban sobre los bienes ya vendidos de las Comunidades religiosas.

3.º Que las cantidades que desde la supresion de las Comunidades religiosas hasta la ley de 31 de agosto de 1841 se han devengado y no han satisfecho los pagadores, pretestando no cumplirse las cargas, deben exigírseles y aplicarse á la Nacion; porque habiendo satisfecho dichas cantidades muchos de los deudores, seria una desigualdad el dejarlas descubiertas en poder de los que han resistido el pago que todos han debido hacer, supuesto que la Nacion sucedió á los conventos en el derecho de exigirlas, y supuesto que tiene formalmente reconocida la obligacion de cumplir las cargas del mejor modo posible, como lo hará en su dia, llenando asi en todas sus partes esta obligacion de justicia. Y como los Párrocos adquirieron desde la ley de 31 de agosto de 1841 el derecho á percibir aquellas rentas como aumento de su dotacion y obligados á cumplir las cargas eclesiásticas á que estaban afectas, deben entregarse á los mismos Párrocos todas las cantidades de este género que las oficinas hayan recaudado como vencidas desde la fecha de la ley espresada. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos que se espresan.

La Administracion general, al prevenir á V. S. cuide de la puntual observancia de cuanto S. M. ordena, debe advertirle que para que los Párrocos puedan proceder á la recaudacion de las rentas afectas al cumplimiento de las cargas referidas, segun determina el párrafo 2.º de dicha real orden, es necesario que las oficinas del ramo faciliten á los respectivos Diocesanos relaciones circunstanciadas de las que sean, con la debida espresion de las que resulten ya pagadas con posterioridad á la ley de 31 de agosto de 1841; pues que teniendo dichos Párrocos el derecho de percibirlas desde dicha fecha en adelante, habrán de serles entregadas por las oficinas que las han cobrado, conforme al espíritu y letra del último estremo que abraza la preinserta resolucion. Asimismo y con arreglo á lo que dispone el párrafo 3.º, procederán las oficinas desde luego á la recaudacion de todas las memorias y demas prestaciones piadosas de que se trata, que no se hallasen satisfechas desde la ocupacion de los bienes de regulares hasta la indicada fecha de 31 de agosto, conforme á lo que dispuso la real orden de 24 de octubre de 1836, sin que sirva de pretesto á los deudores el que no se levantan por el Estado dichas cargas, puesto que ya la resolucion referida de 30 del próximo pasado diciembre dice lo bastante sobre este punto: esto sin perjuicio de la exencion que en algunas de estas pueda caber y haya sido declarada, si son de las marcadas en la ley de 21 de junio de 1842, cuyo cobro ha debido cesar desde la propia fecha, mas no antes porque no se puede dar á la precitada ley efecto retroactivo.—Espera la Administracion dispondrá V. S. se dé publicidad á esta circular por medio del Boletin oficial de esa provincia; que asimismo la consultará con oportunidad cualquiera duda fundada que se ofrezca á las oficinas para llevarla á efecto; y por último, que á vuelta de correo la dará aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de enero de 1844.—José Crozat.—Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 2 de febrero de 1844.= Mata.

NÚMERO 120.

Administracion de Rentas-unidas de la provincia de Orense.

El dia 13 y siguientes del corriente mes se procede á la venta en almoneda pública de varios géneros de ilícito comercio procedentes de aprehensiones, la cual tendrá efecto en el almacen destinado á este objeto en la casa que ocupa dicha Administracion de Provincia, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde; lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno y efectos consiguientes. Orense 8 de febrero de 1844.=*Alejandro Revenga.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H